

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

BASES

PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCURSO
DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECO-
NÓMICOS, A LOS EFECTOS DE LA FIJACIÓN
DEL ORDEN DE EJECUCIÓN DE LOS QUE
INTEGRAN EL PLAN GENERAL DE ESTA
PROVINCIA Y FORMACIÓN DE UN PLAN DE
OBRAS DE PREFERENTE CONSTRUCCIÓN

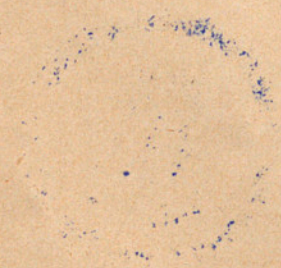


BARCELONA

ABRIL, 1928

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

LIBRARY OF THE



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

BASES

PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCURSO
DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECO-
NÓMICOS, A LOS EFECTOS DE LA FIJACIÓN
DEL ORDEN DE EJECUCIÓN DE LOS QUE
INTEGRAN EL PLAN GENERAL DE ESTA
PROVINCIA Y FORMACIÓN DE UN PLAN DE
OBRAS DE PREFERENTE CONSTRUCCIÓN



B. 8.464

BARCELONA

ABRIL 1928



Imprenta de la Casa Provincial de Caridad : Montalegre, 5

B A S E S

PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCURSO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECONÓMICOS, A LOS EFECTOS DE LA FIJACIÓN DEL ORDEN DE EJECUCIÓN DE LOS QUE INTEGRAN EL PLAN GENERAL DE ESTA PROVINCIA Y FORMACIÓN DE UN PLAN DE OBRAS DE PREFERENTE CONSTRUCCIÓN

ÍNDICE

PRIMERA PARTE. ESTUDIO DE LOS HECHOS.
SEGUNDA PARTE. ANÁLISIS DE LOS HECHOS.
TERCERA PARTE. CONCLUSIONES.
CUARTA PARTE. RECOMENDACIONES.
QUINTA PARTE. BIBLIOGRAFÍA.

EXPOSICIÓN

La Comisión Provincial Permanente, en sesión del 18 de octubre de 1927, aceptó en principio, y a reserva de la aprobación del Pleno de la Diputación, la propuesta que esta Dirección, por oficio de fecha 21 de junio del mismo año, tuvo la honra de someter a su consideración y oportuna resolución, acerca de la conveniencia de emitir un empréstito especial destinado a la más rápida construcción de los caminos vecinales del Plan general aprobado, mediante la celebración previa de un Concurso para fijar el orden de prelación de dichas obras, a tenor y en cumplimiento de lo que previene el R. D. de 12 de diciembre de 1926.

Las bases esenciales de dicha propuesta, que la Comisión Provincial Permanente elevó al Pleno de la Corporación, y que éste aprobó, finalmente, en sesión de 15 de noviembre último, son:

1.^a Terminación rápida de las obras que se hallan actualmente en curso de ejecución.

2.^a Construcción urgente, y en un período de siete años, de unos 500 km. de nuevos caminos vecinales, más los puentes económicos que se consideren de mayor necesidad e interés general, seleccionados unos y otros y ordenados previa la celebración de un Concurso entre los que integran el Plan general.

3.^a Habilitación de un crédito extraordinario de unos 30 millones de pesetas para la ejecución de todas las susodichas obras (con las cuales se formará un Plan que se denominará «de preferente construcción»), mediante la emisión de un empréstito especial a base de la subvención anual otorgada a este fin por el Estado a la Diputación, de los auxilios económicos de los pueblos interesados y, en todo caso, y en cuanto sea menester, con la aportación, por parte de la Diputación, de los recursos propios de su Hacienda provincial.

En vista del expresado acuerdo del Pleno, la Comisión Provincial Permanente, en sesión celebrada el día 13 de diciembre último, resolvió, a propuesta del Il^{tre}. Sr. Diputado Ponente de Obras públicas, encargar a esta Dirección la redacción de las bases que hayan de regir en el Concurso que ha de celebrarse para seleccionar las obras y fijar el orden de ejecución de las mismas, dentro del referido crédito, a los efectos de la formación de un Plan de caminos vecinales de preferente construcción.

A dar cumplimiento a ese encargo, teniendo en cuenta los expresados antecedentes, así como lo que previenen las vigentes disposiciones sobre Caminos vecinales y su adaptación a las modalidades de tradicional actuación de esta Diputación en lo que a este importante servicio se refiere, responde el adjunto proyecto de bases que me honro en formular.

Pero, antes de entrar en el detalle de explicación, y en lo que precise justificación de todas y cada una de las bases que proponemos, creemos conveniente recordar que, a partir del año 1890, en que la Diputación aprobó, en sesión del 4 de febrero, las «Bases para la concesión de subvenciones con destino a la

construcción, rectificación y mejora de caminos vecinales» que, por virtud de sucesivos convenios con el Estado, se han venido aplicando a las obras de esa clase ejecutadas por esta Corporación, el servicio de construcción de caminos vecinales se intensificó de un modo considerable, consiguiéndose, merced a este régimen, el establecimiento de una importante red de dichas vías de comunicación en esta provincia, con un total de unos 700 km. que, además de de unos 538 de carreteras provinciales, conserva actualmente esta Diputación, destinando a tal objeto importantes sumas de su Presupuesto ordinario, así como el producto de un empréstito especial, de importe 27.500,000 ptas., para mejora de los afirmados y de las demás obras de las propias vías, cuyos trabajos extraordinarios, empezados en 1.º de julio de 1926, se hallan en pleno desarrollo.

Dichas bases, que pasaron en su integridad a formar parte del contrato celebrado entre el Estado y la Diputación en 21 de noviembre de 1904, el cual fué ampliado, a tenor de la R. O. de 12 de noviembre de 1911, para la construcción de los caminos incluidos en el Plan general aprobado definitivamente por R. O. de 27 de diciembre de 1910, disponen, en lo esencial, que los Ayuntamientos interesados en la construcción de un camino vienen obligados a ceder gratuitamente los terrenos que para ello sea preciso ocupar; a satisfacer los gastos de estudio y redacción de los proyectos de las obras, cuyos trabajos deberán hacerse por la Dirección facultativa provincial, y a contribuir en metálico al abono de las obras, con la quinta parte del coste de las de explanación y afirmado, el importe de cuya participación habrán de satisfacer por cuotas trimestrales, en los

plazos que fije la Diputación, pero sin que el total anual de las mismas pueda exceder del 20 por 100 del montante del respectivo contingente provincial (hoy, aportación forzosa).

Dedúcese, de lo anterior, las facilidades que han tenido los pueblos de esta provincia para conseguir, con un mínimo esfuerzo de su parte, la construcción de los caminos que les interesara, y si a esto se añade que, con arreglo a los referidos contratos, el Estado sólo contribuye al abono de las obras con el 25 por 100 del coste real de los caminos, se comprende la importancia del auxilio económico y de todo orden que ha venido prestando esta Corporación al establecimiento y mejora de esas vías de comunicación.

No es, pues, de extrañar, y así se reconoce en la exposición del R. D. de 27 de marzo de 1914, por el que el Estado convocó el II Concurso de subvenciones y anticipos, que a los pueblos de esta provincia no les interesara el sistema de contratación directa con aquél, y prueba de ello es que tan sólo se han construido 17'614 km. por dicho procedimiento, quedando actualmente unos 60 en construcción o estudio, procedentes de proposiciones presentadas directamente por los Municipios a los distintos Concursos celebrados por el Estado. En cambio, el disuelto organismo Mancomunidad de Cataluña, actuando por delegación de esta Diputación por virtud del traspaso de los referidos servicios, absorbió las disponibilidades de los créditos destinados a esta provincia con arreglo a los Concursos II, III, IV y V, celebrando, al efecto, los oportunos contratos con el Estado para la construcción de unos 165 km. en junto, la mayoría de los cuales se han ejecutado o se hallan en período de construcción, aplicándose a

todos ellos, como es consiguiente, la subvención correspondiente que determinan la Ley y su Reglamento de Caminos vecinales, muy superior a la uniforme del 25 por 100 que regía según los antiguos contratos de que hemos hecho mención, pero, desde luego, sin gravar obligatoriamente la coparticipación de los Municipios a tenor de aquéllos, aunque algunos pueblos ofrecieran y han contribuído con cantidades superiores a las que determinan las referidas bases de la Diputación acordadas en 1890, lo cual sirvió para verificar, en su tiempo, la selección de las obras que hubieran de beneficiarse de la subvención del Estado otorgada por virtud de dichos Concursos, y son las que integran los contratos a que estos últimos dieron lugar.

Y expuestos sucintamente estos antecedentes sobre la actuación y régimen tradicional de esta Diputación en lo que afecta a la construcción de caminos vecinales, cuales antecedentes hemos creído conveniente consignar, entre otros motivos, por cuanto aquéllos han debido pesar y han influído, según hemos dicho ya, en el criterio que ha presidido en la redacción del adjunto proyecto de bases, pasemos al examen de cada una de éstas.

Dejando aparte la 1.^a, simplemente formularia, se refiere la 2.^a a las «Obras que se pueden solicitar». Estas son únicamente las del Plan general aprobado, ya que es de suponer que, después de la laboriosa gestión y tramitación de que fué objeto con arreglo el Reglamento de Obras y vías provinciales, se halla integrado por cuantas vías de esta naturaleza son de reconocida necesidad y utilidad pública en la provincia, aparte las ya construídas, y en cuanto a los puentes, cabe admitir, además, los que sirven para

salvar soluciones de continuidad de caminos establecidos y en conservación por la Diputación. Es de prever, no obstante, que, tanto para facilitar su construcción y la cooperación de los pueblos interesados, como por su mayor o menor necesidad y relativa utilidad, sea conveniente subdividir alguno de los caminos del Plan en secciones o trozos, a los efectos de su orden de prelación; se admite en la base 2.^a tal contingencia, cuya apreciación por la Diputación puede responder a propia iniciativa o a propuesta de los peticionarios, sin otra salvedad que la que determina el art. 1.^o del Reglamento de Caminos vecinales y base 2.^a del R. D. de 21 de junio de 1918. Puede, también, darse el caso de haber algún camino cuyo interés general prepondere en mucho al local, y que, por tal motivo, o por desidia de los pueblos que atraviesa, no sea solicitado en este Concurso; es lógico, por tanto, que la Diputación se reserve la facultad de incluirlo entre los preferentes, aun sin haberse presentado proposición, con tal de que para su construcción los pueblos afectados, y desde luego beneficiados, se atengan a las obligaciones mínimas que de ellos cabe exigir con arreglo a la base que más adelante detallaremos.

La base 3.^a, «Obras preferentes y obras de construcción diferida», es consecuencia obligada de la limitación del crédito acordado, y responde, además, al cumplimiento del art. 6.^o del R. D. de 12 de diciembre de 1926. Los términos en que se halla redactada creemos se justifican por sí mismos y que no necesitan aclaración.

Se concreta la base 4.^a a fijar la cuantía e indicar el procedimiento extraordinario acordado por la Diputación para obtener el «Crédito para las obras».

En las «Normas para establecer el orden de preferencia» a que se contrae la base 5.^a, se dejan a salvo, en primer término, los compromisos y derechos adquiridos, conforme previene el art. 6.^o del Reglamento de Caminos vecinales, y, en lo demás, dentro del espíritu que informa esta misma disposición y del art. 6.^o del R. D. de 12 de diciembre de 1926, hemos procurado, sin descender a casuísmos, fijar, en términos generales, las circunstancias que han de estimarse en cada obra para establecer su orden de prelación, no atribuyendo, sin embargo, al factor relativo a la cooperación económica de los pueblos una influencia exclusivamente preponderante, considerando, antes bien, cuanto afecte a la mayor o menor utilidad general de la obra y, desde luego, muy especialmente la necesidad de dar adecuada comunicación a todos los pueblos que aun hoy día se hallan aislados. Se define en esta base lo que se entiende por «pueblo» a los efectos del presente Concurso, a tenor del R. D. de 21 de junio de 1918, y en virtud de lo que previene el Estatuto provincial y art. 1.^o del Reglamento de Obras y vías provinciales, y, finalmente, se hace constar que los caminos que pasen a integrar el Plan de construcción diferida habrán de ser objeto de nuevo concurso, que se celebrará en su día, para determinar el respectivo orden de prelación, difícil de prever desde ahora, y, además, sin objeto inmediato, ya que cuando llegue la posibilidad de su construcción, lógicamente habrán variado las circunstancias que ahora median en cada obra y cuantas son dables de tener en cuenta en el momento presente.

La base 6.^a concreta, de acuerdo con el R. D. de 21 de junio de 1918, las entidades a las que se reco-

noce personalidad para tomar parte en el Concurso, si bien para las ofertas de aquellas que tienen un cierto carácter mutable se requiere el aval del Municipio cuando la efectividad de los auxilios o cooperación no sea anterior a la construcción de las obras por parte de la Diputación.

La cooperación económica que, con carácter general, ha venido exigiendo la Diputación a los Municipios interesados en la construcción de caminos vecinales, con arreglo a las antiguas bases que hemos mencionado, no supone para estos últimos ninguna carga o gravamen importante o desproporcionado con su riqueza respectiva, antes al contrario, pues si, además, como ocurre en la mayoría de los casos, el importe de la aportación forzosa es pequeño (pocos son los Ayuntamientos que satisfacen por este concepto cantidad anual superior a 5,000 ptas.), y el coste de las obras es relativamente crecido, la liquidación de las cuotas proporcionales al importe de la explanación y afirmado, a satisfacer mediante el 20 por 100 de recargo de dicha aportación, sólo puede tener lugar en largos períodos que muchas veces exceden de cincuenta años. De ahí que hayamos creído conveniente establecer dicha cooperación económica con las demás usuales que previenen las antiguas bases, como mínimo auxilio que han de ofrecer los concursantes, y ese mismo auxilio será obligatorio, en todo caso, para las obras a que se dé el carácter de preferentes, salvo derechos adquiridos anteriormente. Así se consigna en la base 7.^a del presente Concurso, relativa a «Ofrecimientos de auxilio por los peticionarios y obligaciones mínimas», con la única modificación, en relación con las susodichas antiguas bases, de hacer extensiva análoga cooperación mí-

nima a la construcción de puentes aislados cuyo coste supere al de sus avenidas, y siendo aplicable, en caso contrario, al de estas últimas. Al propio tiempo regula la base 7.^a la forma de mejorar dicha cooperación por parte de los peticionarios a los efectos del orden de prelación de las obras y el criterio que se aplicará para su cómputo, en todos los casos en que los auxilios ofrecidos lo sean en proporción al coste de las obras. Otros extremos contiene la base de referencia que, o son preceptivos para todas las obras y subvenciones que viene otorgando la Diputación y conviene mantenerlos, o bien responden a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los peticionarios; finalmente, se prevé la posibilidad y medio de salvarla, de que un Municipio afectado se niegue a contribuir a la construcción de una obra que a otros interesa; pero todos estos extremos los estimamos, además de procedentes, lo suficientemente explícitos en el texto de la propia base para detenernos en su justificación.

La relativa densidad de población en esta provincia; la importancia de muchos de sus núcleos habitados y la intensidad cada día creciente de circulación en gran parte de sus comarcas, sin olvidar las especiales características de los vehículos modernos, aconsejan un extremado cuidado en la elección de amplitudes y trazados de los caminos, ya que las rectificaciones a introducir una vez establecidos, o sea durante el período de conservación, sobre que molestan y perjudican al tránsito, gravan considerablemente el coste definitivo de las obras. Buena parte del empréstito de 27 millones y medio de pesetas que hemos mencionado, acordado para la reparación y mejora de las vías provinciales construí-

das, es absorbida por dicha clase de reformas. Por consiguiente, es obligado que, dentro del espíritu de máxima economía que debe presidir en esta clase de obras, se tengan muy en cuenta las circunstancias y utilidad relativas de cada una, para fijar sus características de trazado más conveniente, y especialmente la amplitud que debe darse a su calzada, que si bien en muchos casos podrá ser de 5 m., en otros sería grave error no construirlas de 6, como con laudable previsión lo ha venido realizando esta Diputación en gran parte de sus caminos. Fundados en estas consideraciones, hemos creído que en la base 8.^a, relativa a «Características técnicas y económicas de las obras», sólo cabe señalar, como lo hemos hecho, normas de carácter general.

«Estudio de proyectos y ejecución de las obras» es el concepto de la base 9.^a, en la cual, después de consignar lo procedente y reglamentario en cuanto a la formación de los proyectos, se previenen las formalidades que han de regir en la ejecución de las obras. Sobre este último extremo no hemos de ocultar nuestra desconfianza, basada en la experiencia, acerca del resultado de fiar a los pueblos la construcción de los caminos; sin embargo, como en determinados casos, y con las debidas salvedades, quizá pueda no haber inconveniente en facultar a los peticionarios para llevar a cabo las obras, bien sea en parte o en la totalidad de las mismas, se admite esta contingencia, que, no obstante, habrá de ser objeto de detenido examen en cada caso para concretar, en contrato especial, las garantías que deberán adoptarse, especialmente para asegurar la debida realización de los trabajos y la adecuada inversión de los fondos provinciales. En fuerza de la finalidad de

activar la ejecución de todas las obras que integran el Plan de preferentes, será conveniente subastar los proyectos seguidamente a su aprobación; pero como es muy difícil que ésta recaiga exactamente en el mismo orden con que figuren los caminos en el Plan que se apruebe, por la mayor o menor labor de estudio y redacción de cada proyecto y consiguiente tramitación, admitimos un margen prudencial, dentro del orden de prelación de las obras, a los efectos de la subasta de las mismas, sin merma de los derechos que hubiesen adquirido los concesionarios de otras precedentes. El propio deseo de realizar con urgencia todas las obras declaradas preferentes obligará a un cierto rigor en exigir con perentoriedad el cumplimiento de los compromisos que hubiesen contraído los peticionarios, tan pronto les llegue el turno correspondiente; no obstante, es procedente y de justicia hacer una excepción y otorgar un derecho de opción si se da el caso que prevé el art. 9.º, párrafo 8.º del Reglamento de Caminos vecinales, o sea que el presupuesto de construcción de una obra exceda en más de una tercera parte del coste alzado establecido en la proposición admitida, todo lo cual se define y regula en la base 9.ª que nos ocupa.

La base 10.ª, «Presentación de proposiciones y datos que deben contener», señala diversos preceptos formularios que deben cumplirse, y se inspira en el deseo de dar a los pueblos el máximo de facilidades, compatibles con el servicio de esta Dirección, para concurrir al Concurso de que se trata, análogamente a lo que previene el R. D. de 21 de junio de 1918.

Finalmente, la base 11.ª, «Tramitación y aprobación del Plan de preferente construcción y el de

construcción diferida», se contrae a los requisitos que deberán llenarse para la definitiva aprobación de ambos planes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Estos son, en líneas generales, los antecedentes y criterio que nos ha inspirado en la redacción de las adjuntas bases que, como proyecto, tenemos el honor de someter a examen y, en su caso, aprobación de la Superioridad, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial Permanente en sesión de 13 de diciembre último.

Barcelona, 25 de febrero de 1928. — *El Ingeniero Director*, F. TURELL.

BASES

CON ARREGLO A LAS CUALES SE FIJARÁ EL ORDEN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE INTEGRAN EL PLAN GENERAL DE CAMINOS VECINALES DE ESTA PROVINCIA Y SE FORMARÁ UN PLAN DE LAS DE PREFERENTE CONSTRUCCIÓN

Para dar cumplimiento a lo que previene el art. 6.º del R. D. de 12 de diciembre de 1926, y a tenor de las demás disposiciones vigentes sobre el régimen de construcción de caminos vecinales, se va a proceder a la fijación del orden de preferencia de las obras que integran el Plan general, mediante la previa celebración de un Concurso al objeto de recabar la cooperación y auxilio de los pueblos interesados y para compulsar, además, la necesidad y urgencia relativa de las mismas, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por esta Diputación de destinar a tal fin un crédito de 30.000,000 de pesetas como producto de un empréstito especial. Con arreglo a lo expuesto, y en vista del resultado del Concurso, se subdividirá el Plan general de Caminos vecinales en dos grupos o planes parciales, denominados Plan de obras de preferente construcción, integrado, con la ordenación debida, por cuantas quepa admitir dentro del mencionado crédito, y Plan de obras de construcción diferida, del que formarán parte los restantes caminos vecinales, todo ello con sujeción a las siguientes bases:

Base 1.^a

CONVOCATORIA

Se convoca, a partir del día de la publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial*, un Concurso para establecer el orden de prelación y selección de preferencia para su construcción, dentro del crédito acordado por esta Corporación, de los caminos vecinales y puentes económicos de esta provincia.

Base 2.^a

OBRAS QUE SE PUEDEN SOLICITAR

a) Pueden optar al Concurso únicamente los caminos vecinales y puentes económicos que integran el Plan general aprobado por la Diputación, cuya relación se halla publicada en los *Boletines Oficiales* n.º 87, 122, 203 y 250 del año 1926, correspondientes a las fechas 12 de abril, 22 de mayo, 25 de agosto y 19 de octubre, respectivamente.

b) Pueden solicitarse dichos caminos en el total de su longitud, o bien trozos de los mismos, con tal de que cada uno de éstos, por sí o conjuntamente, satisfaga los requisitos que determina el art. 1.º, párrafo 1.º, del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, y base 2.^a del R. D. de 21 de junio de 1918, o sea : que enlacen

un pueblo con otro, con una estación de ferrocarril, con un puerto, cala o embarcadero, con río o canal navegable, con un mercado o establecimiento de servicio o utilidad pública o con carretera o camino vecinal construido o con vía transitable para carros; que enlacen dos o más de estos puntos o que, dentro de un Municipio, enlacen la cabeza del mismo con los suburbios, en caso de que estén separados por parte no edificada en más de 2 km.

c) No obstante, la Diputación se reserva la facultad de subdividir el camino solicitado en dos o más trozos, a los efectos del correspondiente orden de prelación y respectiva construcción, con tal de que cada uno de ellos cumpla los requisitos prevenidos en el párrafo anterior.

d) Además de los puentes aislados cuya designación concreta figura en el Plan general, pueden, también, solicitarse los que explícitamente se designan en la denominación de los caminos que integran aquél o bien forman parte de los mismos, aunque sea de modo implícito, o corresponden a caminos que se hallan en conservación por la Diputación.

e) En el caso de que varios pueblos soliciten caminos próximos, podrá la Diputación, previamente a la selección de los mismos, invitar a los peticionarios a elegir el que consideren satisface a mayor número de necesidades e intereses comunes, al objeto de aunar su cooperación y auxilio.

f) Puede la Diputación incluir, entre los caminos de preferente construcción, aquellas obras que, dentro del precepto *a* de esta base, las considere de urgente necesidad, aunque no hayan sido solicitadas por otras entidades; pero para la efec-

tividad de su construcción será indispensable que, por los Municipios afectados, se cumplimenten las obligaciones mínimas que, con carácter general, se determinan en la base correspondiente.

Base 3.^a

OBRAS PREFERENTES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DIFERIDA

a) Todos los caminos del Plan general aprobado serán ordenados y clasificados en dos grupos: el de los que habrán de constituir el «Plan de obras de preferente construcción», hasta donde alcance el crédito acordado, y el que se denominará «Plan de obras de construcción diferida», que lo formarán los demás caminos del Plan general no incluidos en el de preferentes.

b) Si el desarrollo de las obras del Plan preferente permite obtener una economía en los respectivos costes previstos en la distribución del referido crédito, se convocará en su día nuevo Concurso para adjudicar el remanente que hubiere entre los caminos que integran el Plan de construcción diferida. Análogamente, si el coste efectivo de las obras del primero de los citados planes excede de lo que permita el susodicho crédito, las que no sea posible ejecutar con cargo a éste, pasarán a formar parte del segundo de los mencionados planes. En todo caso, no se emprenderá la construcción de obra alguna sin tener la garantía de existir crédito suficiente para su completa terminación.

Base 4.^a

CRÉDITO PARA LAS OBRAS

Para la rápida ejecución de las obras que integren el Plan de preferentes, la Diputación destina un crédito de 30.000,000 de pesetas, producto de un empréstito especial que ha acordado emitir por igual valor nominal.

Base 5.^a

NORMAS PARA ESTABLECER EL ORDEN
DE PREFERENCIA

a) En la distribución del crédito acordado y fijación de prelación de los caminos se tendrán en cuenta, en primer término, los compromisos contraídos para las obras que se hallen en curso de ejecución o con proyecto aprobado y en condiciones de subasta o subastados al verificarse este Concurso, así como las obligaciones dimanantes de adjudicaciones anteriores hechas por el Estado o por esta Corporación por virtud de los precedentes Concursos de subvenciones o de contratos celebrados entre el Estado y la Diputación, con arreglo al orden de prelación que les correspondiera dentro de cada uno de aquéllos.

b) Factor primordial de preferencia se atribuirá

a todo camino mediante el cual se enlacen con carreteras, caminos vecinales o estación de ferrocarril pueblo o pueblos que se hallen aislados, esto es, que carezcan de esas vías de comunicación establecidas.

c) Seguirán en orden de preferencia los caminos o trozos de los mismos que son terminación o complemento de otros construídos o en construcción, o mediante los cuales se evitan soluciones de continuidad existentes.

d) Y, finalmente, aquellos que, sirviendo de enlace de otras vías establecidas o en ejecución, facilitará su construcción una mejora importante en la red general de comunicaciones dentro de esta provincia o con sus límites.

e) La concurrencia en un mismo camino de varias circunstancias prescrites determinará, como es obvio, un mayor grado de preferencia, como lo adquirirá, también, por el hecho de haber formado parte de anteriores planes del Estado o provinciales (siempre que no hubiese sido eliminado de los mismos o postergado por incumplimiento de las obligaciones o compromisos contraídos por los peticionarios), o bien por facilitar el acceso a monumentos de reconocida importancia bajo el punto de vista arqueológico o artístico.

f) En igualdad de circunstancias y utilidad general de las obras, serán preferidas aquellas para las cuales se ofrezcan por parte de los interesados mayores auxilios para su construcción.

g) Se entenderá por *pueblo*, a los efectos del presente Concurso, el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento o de una Junta vecinal, así como los núcleos poblados que excedan de 75 habitantes.

h) Los caminos que queden integrando el Plan de las obras de construcción diferida no guardarán entre sí, en la relación que oportunamente se formulará, ningún orden de preferencia, que sólo cabrá establecerla en su día previa la celebración de un nuevo concurso.

Base 6.^a

CONDICIONES DE LA ENTIDAD PETICIONARIA

Las entidades peticionarias que se obliguen con la Diputación a la construcción del camino o puente solicitado deberán ser : a) Ayuntamientos o sus Mancomunidades; b) Juntas vecinales de entidades locales menores; c) Diputaciones provinciales limítrofes, para los respectivos caminos interprovinciales; d) Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto; e) Sindicatos Agrícolas; f) Comunidades de regantes o de labradores; o, g) Compañías de ferrocarriles; si bien las Juntas vecinales procederán con conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos en cuanto exceda de las atribuciones y recursos propios de aquéllas, y por lo que se refiere a los peticionarios de los grupos d, e y f, deberán obtener la conformidad y aval, ante la Diputación, de los Municipios afectados para todas aquellas ofertas de auxilio o cooperación que no hayan de tener efectividad previamente a la construcción de las obras por parte de la Diputación.

Base 7.^aOFRECIMIENTOS DE AUXILIO POR LOS PETICIONARIOS
Y OBLIGACIONES MÍNIMAS

a) Dada la amplitud de criterio con que esta Diputación convoca el presente Concurso, respetando, sin embargo, los derechos adquiridos, se limitan las obligaciones que deben contraer los peticionarios al solicitar un camino a las siguientes, que se consideran como el mínimo de compromisos exigible con carácter general:

I. Comprometerse a ceder a la Diputación, gratuitamente y libres de todo gravamen, las fincas o parte de fincas de propiedad comunal o particular que sea preciso ocupar para la construcción del camino, así como de las parcelas de terrenos que se señalen con destino a depósitos de materiales necesarios para la conservación de aquél, obligándose, en su caso, los peticionarios a verificar por su cuenta y cargo la expropiación de dichas fincas y la ejecución de las obras accesorias que resulten ser indispensables o convenientes a consecuencia de dichas cesiones o expropiaciones.

II. Comprometerse a satisfacer los gastos de estudio y redacción de los proyectos de las obras, abonando las indemnizaciones que corresponden al personal encargado de llevarlas a cabo, a tenor de las normas vigentes en esta Corporación.

III. Comprometerse a reintegrar a la Diputación el 20 por 100 del coste, según liquidación,

de las obras de explanación y afirmado que hayan sido ejecutadas por esta Corporación para la construcción del camino, y si se trata de un puente aislado, el mismo tanto por 100, pero aplicado exclusivamente al coste de la superestructura si su importe es superior al de los conceptos anteriores; de lo contrario, dicha cooperación proporcional se referirá a estos últimos. En todo caso, el expresado reintegro se efectuará por los Ayuntamientos interesados, satisfaciendo en metálico las cantidades que respectivamente les correspondan, mediante el pago en trimestres, a contar del día siguiente al en que se adjudiquen las obras, de una cuota anual equivalente al 20 por 100 de la respectiva aportación municipal, a cuyo fin incluirán en los respectivos Presupuestos municipales las consignaciones necesarias, que estarán sujetas especialmente a las prescripciones del art. 158 del Estatuto municipal.

b) Para obtener preferencia dentro de las normas de ordenación de las obras a construir, a tenor de la base 5.^a, y, por tanto, para conseguir la más pronta ejecución del camino interesado, los peticionarios pueden mejorar en su proposición la cooperación que, como mínimo, determina el párrafo III precedente, estimándose, en principio, preferibles aquellos auxilios económicos que, bien por una cantidad alzada o por un tanto por 100 del coste de la obra, representen relativamente para la Diputación mayor rebaja en su aportación a la misma y minoración de gastos por intereses y amortización en veinte años del empréstito acordado.

c) Los auxilios ofrecidos y aceptados en cantidades equivalentes a tantos por 100 del coste de las obras se entenderán siempre referidos, para la

determinación de su definitivo importe, al coste efectivo de aquéllas, según la liquidación que se formule al terminarse totalmente la construcción de las mismas.

d) Los acuerdos que adopten los Municipios en relación con los compromisos anteriormente referidos y demás ofertas que estimen conveniente realizar deberán ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento respectivo y consignados con toda precisión y claridad en el correspondiente certificado del acta de la sesión en que se hayan adoptado, cuyo certificado deberá acompañar a la proposición que se presente. Documento análogo, como testimonio de los acuerdos adoptados, debidamente autorizado por quien corresponda, deberán remitir, juntamente con la proposición, las demás entidades que, con arreglo a la base 6.^a, pueden concurrir a este Concurso, con las salvedades consignadas en aquélla.

e) En todo caso, las garantías que se ofrezcan por los peticionarios para responder del cumplimiento de los compromisos y afianzamiento de sus auxilios han de ser tales, que, una vez comenzadas las obras, quede asegurada su terminación, sin quebranto alguno para la Diputación por defecto de aquéllas, la solidez de las cuales será apreciada en cada caso, libremente, por esta Corporación.

f) Será requisito indispensable, para que la Diputación pueda acordar la construcción de un camino, que las Municipalidades afectadas se hallen al corriente de pagos con la misma.

g) Si se diera el caso de negarse un Municipio a contribuir a la construcción de un camino vecinal que otros pretendan, podrán estos últimos substituir

al primero en el cumplimiento de las obligaciones mínimas que le correspondan para la ejecución de la obra o bien recabar, si ha lugar, la aplicación de lo que previene el art. 14 del vigente Reglamento de Caminos vecinales.

Base 8.^a

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS OBRAS

a) Tanto los caminos como los puentes que se construyan serán estudiados y ejecutados con la máxima economía, compatible con las condiciones técnicas que el tráfico moderno requiere y con arreglo a las características e intensidad del tránsito que sean de prever en cada caso.

El ancho normal de los caminos, entre las aristas exteriores de los paseos, será de 5 m. o, como máximo, de 6, según las circunstancias del caso, y a propuesta de la Dirección de Obras públicas provinciales. Podrán adoptarse en terrenos montañosos y pasos difíciles rasantes de inclinación superior al 7 por 100, sin exceder, no obstante, del 9 por 100, salvo en tramos de muy corta longitud y por causas especiales que deberán justificarse. Cabrá, incluso, por excepción, reducir en determinados lugares del trazado el ancho normal del camino, sin que, en ningún caso, sea inferior a 3'50 m., si el coste de la obra resultase excesivamente elevado en relación con la importancia y utilidad general de la misma.

b) A petición de los interesados, y por cuenta

de los mismos, podrá acordar la Diputación ampliar el ancho del camino o mejorar sus condiciones de establecimiento, en relación con las normas anteriores.

Base 9.^a

ESTUDIO DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

a) Los proyectos de las obras incluídas en el Plan de preferentes serán estudiados por la Dirección de Obras públicas provinciales. Podrán, también, admitirse los que presenten los peticionarios de la obra, siempre que comprendan la totalidad de la misma, se hallen redactados con arreglo a los Formularios vigentes y estén suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o Ayudante de Obras públicas que lo hubiese formulado; pero, en tal caso, deberán ser confrontados y, en su caso, conformados por la expresada Dirección, antes de su aprobación por la Diputación. Los gastos que este servicio ocasione, así como los que implique cualquier modificación que deba realizarse en dichos proyectos, serán de cuenta y cargo de los peticionarios.

b) En principio, y en términos generales, todas las obras, una vez aprobado definitivamente el proyecto correspondiente, serán construídas por la Diputación provincial, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular; únicamente en casos especiales, y previo acuerdo favorable, podrán llevarlas a cabo los peticionarios, con estricta sujeción al proyecto aprobado, bien sea en la totalidad

de las mismas o bien en parte, reservándose la Diputación el ejecutar por sí aquellas que, como los agotamientos para fundaciones y construcción de cimientos de puentes, estime necesario o conveniente realizar directamente para mayor garantía en su ejecución. Si el acuerdo de la Diputación es favorable a que las obras en su totalidad o parcialmente se construyan por los peticionarios, habrá de ser mediante el establecimiento de un contrato especial entre ambas partes, en el que se definirán y concretarán la forma y plazos en que las obras deberán llevarse a cabo, las garantías que se ofrezcan y su afianzamiento para su completa realización (teniendo presente lo que previene el R. D. de 12 de diciembre de 1926 en sus arts. 3.º, 4.º y 5.º) y el modo de abonarlas la Diputación, que habrá de ser, desde luego, por kilómetros terminados o por partes de obra perfectamente determinadas, valorables y aprovechables, sin que corran peligro de destrucción, para el resto o complemento de la misma, y sin que ello implique que la Diputación las da por recibidas y se halle obligada a conservarlas mientras no estén completamente ultimadas. A los efectos del abono de esas obras se tendrá en cuenta, para aplicarla a los precios unitarios correspondientes, la baja proporcional obtenida en la subasta respectiva, si los peticionarios las ejecutan por este procedimiento; en caso contrario, se aplicará a dichos precios la media de las bajas obtenidas en subastas de caminos de condiciones y circunstancias análogas.

c) Cuando los peticionarios de un camino quieran anticipar su construcción sin esperar el turno que, por orden de prelación, le corresponda,

podrán hacerlo por su cuenta, una vez confrontado y aprobado el proyecto correspondiente, mediante previo acuerdo con la Diputación, la cual, únicamente cuando corresponda aquel turno, abonará las obras ejecutadas en la forma que se hubiese convenido a tenor del párrafo precedente.

d) En todos los casos, las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de Obras públicas provinciales y se hallarán intervenidas por la Jefatura de Obras públicas del Estado, en cuanto compete a sus atribuciones. Las indemnizaciones que correspondan al personal facultativo de la Diputación por el servicio de inspección de las obras que ejecuten los peticionarios con arreglo a lo establecido en los párrafos *b* y *c* serán de cuenta y cargo de estos últimos, a tenor de las normas establecidas por esta Corporación.

e) Para el estudio y construcción de los caminos declarados preferentes se procurará seguir el orden de prelación con que figuren en el Plan correspondiente que en definitiva se apruebe, siempre que los peticionarios respectivos tengan cumplimentadas las obligaciones previas establecidas; sin embargo, al objeto de acelerar la ejecución de todos los caminos de dicho Plan, la Diputación podrá subastar los proyectos a medida que se aprueben, con tal de que el número de los que precedan al de que se trate y estén pendientes de construcción, no exceda de diez y quede reservado el crédito necesario y suficiente para la ejecución de todos ellos.

f) Los pueblos que, previamente al acuerdo de subasta de las obras, no diesen cumplimiento a los compromisos contraídos al efecto, se entenderá que renuncian al camino o puente solicitado, y éste

pasará a ocupar el lugar que proceda en el Plan de obras de construcción diferida. No obstante, si el coste del camino, según resulte del proyecto aprobado, excediere en más de un tercio del coste alzado que figure en la proposición admitida, a base del cual, y en relación con un tanto por 100 de su importe, hubiese hecho su oferta el peticionario, no se considerará de aplicación el precepto precedente, pudiendo, en tal caso, optar el concesionario entre mantener el mismo tanto por 100 ofrecido, aplicándolo al presupuesto del proyecto, o rebajar aquél proporcionalmente y como límite, hasta igualar el importe, en valor absoluto, del primer auxilio fijado en la proposición, sin que, en ningún caso, pueda éste ser inferior al que determina la base 7.^a, letra a, párrafo III, pero ello implicará, desde luego, su conformidad con la nueva clasificación en orden de preferencia que acuerde la Diputación para la obra de que se trata.

Base 10.^a

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DATOS QUE DEBEN CONTENER

a) Hasta el día quince (15) de junio próximo inclusive, se admitirán proposiciones en solicitud de construcción, con carácter preferente, de caminos vecinales y puentes económicos que reúnan las condiciones anteriormente definidas y con sujeción a las presentes bases.

b) Las proposiciones, que se presentarán por

duplicado (un original y una copia autorizada), ajustadas al modelo que se acompaña, del cual se facilitarán ejemplares a quien los solicite de la Sección de Fomento de esta Diputación, deberán contener todos los datos que en el mismo se interesan, consignándolos con la debida claridad y precisión, especialmente en cuanto concierne a la cooperación y auxilio que se estime oportuno ofrecer para conseguir la declaración de preferencia.

c) Dichas proposiciones, debidamente reintegradas en su ejemplar original, con una póliza de 1'20 ptas. y un sello provincial de 1 pta., y acompañadas del acuerdo correspondiente del Pleno del Ayuntamiento o de la entidad solicitante, a tenor del párrafo *d* de la base 7.^a, se entregarán en las Oficinas del Registro de esta Corporación.

d) Para consignar los datos que se indican en el referido modelo de proposición, pueden los Ayuntamientos o entidades interesadas solicitar de la Dirección de Obras públicas provinciales un cálculo alzado del coste de la construcción de la obra de que se trate, si no les fuera conocido este dato por haberse presentado a alguno de los Concursos de subvenciones celebrados por el Estado, o, en su caso, por haber variado desde entonces las circunstancias que concurran en dicha obra.

e) Con arreglo a este dato y con los que el peticionario proporcione a la Dirección de Obras públicas provinciales, facilitará ésta, si así se solicita, un borrador de proposición, sin consignar la oferta, como no la exprese concretamente el interesado.

f) La Dirección de Obras públicas provinciales, por los datos recogidos de otros Concursos, y por

conocimiento de las distintas localidades, fijará tres o cuatro tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos de la provincia, a fin de poder dar, respecto a éstos, la contestación a que se refiere el párrafo *d*, sin salir de su residencia, y sólo en el caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno; para el reintegro de los gastos que éste ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 ptas. por kilómetro de camino interesado y mínimo total de 50 ptas., cuya suma deberá satisfacer el peticionario, previo el depósito correspondiente.

g) Si el peticionario no creyese necesario acudir a la referida Dirección facultativa para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Dirección lo acepta en vista de lo manifestado o por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota, firmada por el Ingeniero Director, en que conste dicha aceptación. En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo *f*.

h) En el caso previsto en el apartado *f*, si la Dirección juzgara indispensable el reconocimiento del terreno y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes de la fecha señalada para la presentación de proposiciones, facilitará con carácter provisional el dato pedido, a reserva de efectuar después el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de informar sobre la clasificación y ordenación de preferencia de las peticiones recibidas y de los demás caminos del Plan general.

i) La Dirección de Obras públicas provinciales fijará, para los reconocimientos, el orden que estime

conveniente al más rápido despacho y atenciones del servicio, sin obligación de atenerse al de presentación de peticiones.

Base II.^a

TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PREFERENTE CONSTRUCCIÓN Y EL DE CONSTRUCCIÓN DIFERIDA

a) Cerrado el plazo de admisión de proposiciones, se formulará una relación de las mismas, la cual se publicará en el *Boletín Oficial*, y en la que se detallarán los nombres de las entidades peticionarias y los de los caminos o puentes respectivamente solicitados, así como las correspondientes ofertas y auxilios de cooperación consignados en sus proposiciones.

b) En la propia relación se hará constar cuáles sean las proposiciones que no se consideren admisibles por no ajustarse a las bases de este Concurso.

c) Las proposiciones admitidas pasarán a la Dirección de Obras públicas provinciales para su debido informe y propuesta de ordenación, a los efectos de la formación de los planes de obras de construcción preferente y diferida, respectivamente, con sujeción a estas bases.

d) Examinado el referido informe y propuesta por la Comisión Provincial Permanente, adoptará ésta el acuerdo que estime pertinente, el cual, juntamente con el proyecto de ordenación de las obras, se publicará en el *Boletín Oficial*, para que, durante

el plazo de quince días, puedan reclamar las entidades o particulares interesados. Cumplido este trámite, se pasará el expediente, con las reclamaciones que se hubieran producido, a informe de la Jefatura de Obras públicas. Finalmente, el acuerdo que en definitiva adopte la Comisión Provincial Permanente será sometido a aprobación del Pleno de la Diputación y elevado después, con sus antecedentes, al Ministerio de Fomento, a los efectos prevenidos por el art. 6.º del R. D. de 12 de diciembre de 1926.

Barcelona, 25 de febrero de 1928.

La Comisión Provincial Permanente de esta excelentísima Diputación y el Pleno de la propia Corporación aprobaron las anteriores Bases en las respectivas sesiones celebradas el día 10 de abril de 1928.

CONCURSO CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

para establecer el orden de prelación y selección de preferencia de los caminos vecinales y puentes económicos del Plan general aprobado

Proposición que presentan los que subscriben para la construcción del Camino vecinal de
con ^(a)

DATOS

(L) Longitud total del camino expresado: kilómetros. - (C) Coste alzado total de las obras, incluido el 15 por 100 de contrata, pero no el valor de los terrenos o expropiación de fincas ni los gastos de estudio y redacción del proyecto cuyo abono corre a cargo de los peticionarios: pesetas. - ($\frac{C}{L}$) Coste medio total por kilómetro: pesetas.

(1) Términos municipales que atraviesa el camino NOMBRES	(2) Número de habitantes de derecho en cada pueblo, según el Nomenclátor oficial de 31 de diciembre 1920, y, en su defecto, el que se acredite mediante documento oficial	(3) Cuota anual de aportación forzosa ordinaria que tiene asignada cada Municipio durante este ejercicio para satisfacer a la Diputación	(4) Longitud en cada término municipal Kilómetros	(5) Coste alzado en cada término municipal (Es el producto de la columna (4), por el coste medio kilométrico) Pesetas	(6) AUXILIOS QUE OFRECEN LOS PETICIONARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS										(7) Suma total de los auxilios que ofrecen los peticionarios según los datos de las columnas (6) Pesetas	(8) Tanto por 100 que representa el total de los auxilios (7) en relación con el coste alzado total (C)	(9) Diferencia entre el coste alzado en cada término (5) y la suma total de los respectivos auxilios que se ofrecen (7) Pesetas	
					Si es en tanto por 100 del importe alzado de varios de los artículos que se expresan, correspondientes al presupuesto de la obra (En todo caso la cooperación mínima ha de ser equivalente al 20 por 100 del importe según liquidación, de los artículos 1.º y 3.º, a tenor de la base 7.ª, letra a, párrafo III, del Concurso)													
					Descomposición aproximada por artículos, del coste alzado en cada término municipal (5).													Si es por cantidad alzada Pesetas
					Tanto por 100	Importe Pesetas	Artículo 1.º Explanación Pesetas (b)	Artículo 2.º Obras de fábrica Pesetas (c)	Artículo 3.º Afirmado Pesetas (d)	Artículo 4.º Obras accesorias Pesetas (e)	Tanto por 100	Artículos a que se aplica Número	Suma de los importes alzados de los artículos de la columna precedente Pesetas	Importe del auxilio según el tanto por 100 señalado Pesetas				
<div style="position: absolute; right: 0; bottom: 0; transform: rotate(-90deg); font-size: small;">(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)</div>																		
TOTALES.																		

(a) Si hay algún puente o puentes que deban construirse formando parte del camino que se interesa, consígnense ahí, indicando el sitio y término municipal correspondiente.
(b) (c) (d) (e) La suma de las cantidades consignadas en estas columnas para cada término ha de ser igual al respectivo coste alzado que figura en la columna (5).

(Sigue al dorso)

<p>(10)</p> <p>Forma y plazos en que los peticionarios harán efectivos los auxilios que ofrecen. (Debe tenerse en cuenta lo que sobre la cooperación mínima exigible determina la base 7.ª, letra a, párrafo III, del Concurso.)</p>	<p>(11)</p> <p>Garantías que ofrecen las entidades peticionarias para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen.</p>	<p>(12)</p> <p>Fecha del Acta de la sesión celebrada por las respectivas entidades peticionarias, a tenor de la base 7.ª, letra d, del Concurso, para la aprobación de los datos de esta proposición en lo que afecta a sus respectivas jurisdicciones o también a la de tercero a quien los demás substituyan, todo lo cual concuerda con los certificados que de las propias Actas se acompañan, como así lo hacen constar los respectivos Secretarios de las Corporaciones que suscriben.</p>	<p>(13)</p> <p>Observaciones y notas aclaratorias que, acerca de la presente proposición o de la obra solicitada, se estime conveniente consignar, como dato informativo simplemente.</p>

Con arreglo a los **datos** que anteceden y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, solicitan los que suscriben, en representación de , la declaración de preferencia para la construcción del **expresado camino** y su ejecución dentro del orden de prelación que le corresponda.

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos o de quien corresponda de las entidades peticionarias, estampando, además, el sello de la Corporación.)

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Barcelona.

Póliza de 1'20 pesetas

Sello provincial de una peseta

Año 1928

CONCURSO CONVOCADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

para establecer el orden de prelación y selección de preferencia de los caminos vecinales y puentes económicos del Plan general aprobado

Proposición que presentan los que subscriben para la construcción del Puente económico sobre
en término municipal de

DATOS

(C) Coste alzado total de las obras, incluido el 15 por 100 de contrata, pero no el valor de los terrenos o expropiación de fincas ni los gastos de estudio y redacción del proyecto cuyo abono corre a cargo de los peticionarios: pesetas.

(1) Términos municipales que están a menos de 10 kilómetros del lugar de ubicación del puente NOMBRES	(2) Número de habitantes de derecho en cada pueblo según el Nomenclátor oficial de 31 diciembre 1920, y en su defecto, el que se acredite mediante documento oficial	(3) Cuota anual de aportación forzosa ordinaria que tiene asignada cada Municipio durante este ejercicio para satisfacer a la Diputación Pesetas	(4) Ayuntamientos o entidades que subscriben esta proposición NOMBRES	(5) Coste alzado con el 15 por 100 de contrata de los cimientos, incluyendo los agotamientos Pesetas	(6) Coste alzado de la superestructura (o sea del puente, menos los cimientos) con el 15 por 100 de contrata (a) Pesetas	(7) AUXILIOS QUE OFRECEN LOS PETICIONARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS (b)				(8) Suma total de los auxilios que ofrecen según los datos de las columnas (7) Pesetas	(9) Tanto por 100 que representa el total de los auxilios (8) en relación con el coste alzado total (C) Pesetas	(10) Diferencia entre el coste alzado total (C) y la suma total de los auxilios que se ofrecen (8) Pesetas	
						Si es en tanto por 100 del coste alzado total de las obras (C)		Si es en tanto por 100 del coste alzado de la superestructura (6) (teniendo en cuenta que, de no expresarse lo contrario, se entenderá aplicable y referido al total de dicha cantidad incluidas las avenidas al puente)					Si es por una cantidad alzada Pesetas
						Tanto por 100	Importe Pesetas	Tanto por 100	Importe Pesetas				
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;">TOTALES.</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;">(En esta casilla sólo debe llenarse la línea inferior.)</p> </div> </div>													

a) Se incluirá en el coste alzado de la superestructura (6) el importe de las avenidas al puente, por separado si la importancia de las mismas en relación con el resto de esta parte de obra lo requiere, o bajo una sola cantidad en caso contrario.
b) En todo caso la cooperación mínima ha de ser equivalente al 20 por 100 del importe, según liquidación, de la superestructura del puente propiamente dicha o del que resulte para la explanación y afirmado de las avenidas, si este último es superior al primero, de conformidad con lo que preceptúa la base 7.ª, letra a, párrafo III, del Concurso.

(Sigue al dorso)

(11) Forma y plazos en que los peticionarios harán efectivos los auxilios que ofrecen. (Debe tenerse en cuenta lo que sobre la cooperación mínima exigible determina la base 7.ª, letra a, párrafo III, del Concurso.)	(12) Garantías que ofrecen las entidades peticionarias para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen.	(13) Fecha del Acta de la sesión celebrada por las respectivas entidades peticionarias, a tenor de la base 7.ª, letra d, del Concurso, para la aprobación de los datos de esta proposición en lo que afecta a sus respectivas jurisdicciones o también a la de tercero a quien los demás substituyan, todo lo cual concuerda con los certificados que de las propias Actas se acompañan, como así lo hacen constar los respectivos Secretarios de las Corporaciones que suscriben.	(14) Observaciones y notas aclaratorias que, acerca de la presente proposición o de la obra solicitada, se estime conveniente consignar, como dato informativo simplemente.

Con arreglo a los **datos** que anteceden y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, solicitan los que suscriben, en representación de, la declaración de preferencia para la construcción del **expresado puente** y su ejecución dentro del orden de prelación que le corresponda.

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos o de quien corresponda de las entidades peticionarias, estampando, además, el sello de la Corporación.)

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Barcelona.

RF-6-20